

Gra. to. Jarpa  
(Antofagasta)

AÑO 2012

REPERTORIO N° 3147/2012

**CONTRATO DE COMODATO**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE  
ANTOFAGASTA**

A

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR**



**EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE**, a día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, ante mi **TOMAS JARPA CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Sucre número trescientos ochenta y siete de esta Comuna, comparecen, don **JULIO ALBERTO CALDERÓN MARTÍNEZ**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta mil quinientos veinticuatro guión cinco, domiciliado en la ciudad de Antofagasta, Pasaje La Frontera número ciento diez, en su calidad de Director titular del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos catorce mil guión ocho, según consta del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, del Decreto Supremo número trece del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil once que lo designa Director titular del Servicio citado, como también conforme lo dispuesto en el Decreto Ley número mil trescientos cinco de mil novecientos setenta y cinco, por una parte y como comodante; y por la otra, doña

- 1 -



**ELIZABETH ALEJANDRA CAMERON OVANDO**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco guión cero, en su calidad de representante regional de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, concedida mediante Decreto Supremo número novecientos del Ministerio de Justicia, de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, ambas con domicilio en esta ciudad, en calle Manuel Antonio Matta número mil novecientos noventa y nueve, segundo piso, como comodataria, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: EI SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA** es dueño del inmueble ubicado en pasaje Lorenzo Mandiola número mil doscientos cuarenta, de la Manzana ocho B del Conjunto Habitacional Los Arenales de esta ciudad, y en donde se emplaza el Centro Abierto y Sala Cuna "Granito de Esperanza", descrito en el Plano U – mil quinientos sesenta y cuatro correspondiente al loteo del conjunto habitacional Los Arenales acogido al Decreto con Fuera de Ley número dos, correspondiente a la Licitación Pública número uno de dos mil dos, "Construcción y Urbanización de doscientas viviendas", sector Las Arenas, aprobado mediante permiso número setenta y tres de veintiséis de mayo de dos mil cuatro de la Dirección de Obras Municipales, archivado bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta y asimismo singularizado en el Plano T.A. número novecientos noventa y siete de SERVIU Región de Antofagasta. El inmueble presenta una superficie de mil cuatrocientos treinta y uno coma cincuenta y nueve metros cuadrados, su rol de avalúo es el número ocho mil seiscientos trece guión dos y tiene los siguientes deslindes y medidas: **AL NORTE:** en línea quebrada en veintiún metros y en cinco coma diez metros con pasaje Gustavo Le Paige; **AL SUR:** en línea quebrada en veintinueve coma sesenta metros y en cinco coma cuarenta y un metros con pasaje Juan Lorenzo Mandiola; **AL ORIENTE:** en cincuenta y uno coma setenta y cinco metros con pasaje Samuel Bañados Morris; y **AL PONIENTE:** en línea quebrada en dos

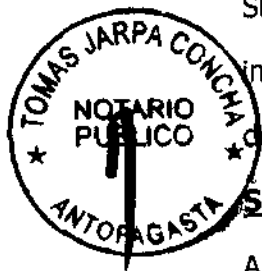
coma cincuenta metros con espacio de uso público que enfrenta a pasaje Gustavo Le Paige, en cuarenta y cinco coma noventa y ocho metros con equipamiento reserva SERVIU lote C y lote D y en dos coma cincuenta metros con espacio de uso público que enfrenta a pasaje Juan Lorenzo Mandiola. El dominio a favor de SERVIU Región de Antofagasta, se encuentra inscrito a fojas ochenta bajo el número veinticinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA, debidamente representado, y en cumplimiento de la resolución exenta número tres mil doscientos sesenta y ocho de SERVIU Región de Antofagasta, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, para quien su representante regional y mandataria lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará. **TERCERO:** El comodato que por este acto se perfecciona, tiene como finalidad el desarrollo de las actividades propias de la comodataria dentro del ámbito de su rubro, es decir, para que el inmueble sea destinado al desarrollo de actividades educacionales y de desarrollo integral de menores de escasos recursos y de alta vulnerabilidad social. **CUARTO:** La comodataria se obliga expresamente a mantener en buen estado de conservación y aseo las dependencias del inmueble objeto del presente contrato, siendo de su cargo el pago de los consumos domiciliarios de agua potable y luz eléctrica. **QUINTO:** SERVIU Región de Antofagasta autoriza expresamente a la comodataria, para ejecutar proyectos de reparación en las instalaciones que estuvieren emplazadas en los terrenos entregados en comodato, como también para modificarlas, siempre que mantengan el uso original y se cumpla con los fines de entrega del inmueble, y además, sin que dichas construcciones, reparaciones o modificaciones importen o generen algún gasto o desembolso para SERVIU, ya sea durante la vigencia del presente contrato o una vez terminado el mismo. **SEXTO:** Toda construcción que se realice en los terrenos entregados en comodato, deberá

- 3 -




ceñirse a lo dispuesto en la Ley y la Ordenanza general de urbanismo y construcciones, el plan regulador comunal y su ordenanza local, y deberá contar con la aprobación y posterior recepción de parte de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta. **SÉPTIMO:** Las partes acuerdan que al momento de la restitución de los inmuebles, el equipamiento emplazado en ellos, no será de menor entidad al entregado. **OCTAVO:** El plazo de vigencia del presente contrato es de cinco años, contados desde la fecha de dictación de la resolución exenta número tres mil doscientos sesenta y ocho de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve. **NOVENO:** SERVIU Región de Antofagasta, queda liberado de las responsabilidades que ocasione cualquier perjuicio o accidente a terceros que se produjeran con motivo de la realización de las actividades, como asimismo de obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos del inmueble que se objeto del presente contrato. **DÉCIMO:** Conforme a la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, el comodatario deberá si procede, pagar el correspondiente impuesto territorial, gestión que deberá acreditarse anualmente ante SERVIU Región de Antofagasta, para lo cual la comodataria deberá hacer llegar la presentación a Oficina de partes de SERVIU una copia comprobante del pago de dichos tributos. **UNDÉCIMO:** La comodataria no podrá destinar el inmueble entregado en comodato ni construir instalaciones en dichos terrenos para otros fines que no sean los especificados en la Resolución exenta número tres mil doscientos sesenta y ocho de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve de SERVIU Región de Antofagasta ni en el presente contrato. El no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones precedentes, dará derecho al SERVIU Región de Antofagasta a poner término inmediato del Comodato otorgado mediante el procedimiento administrativo o judicial procedente. **DUODÉCIMO:** SERVIU Región de Antofagasta, inspeccionará, durante la ejecución del presente contrato, si el equipamiento se utiliza para los fines que fue entregado. **DÉCIMO TERCERO:** En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este instrumento como en las resoluciones citadas, de parte de la comodataria, se procederá a la

restitución del inmueble para ser entregado a otra institución y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro. **DÉCIMO CUARTO:** SERVIU Región de Antofagasta, se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, en atención a las eventuales necesidades de operación del SERVIU, informando de este hecho a la comodataria, a lo menos con sesenta días de anticipación. **DÉCIMO QUINTO:** En cumplimiento a la Circular número treinta de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y uno de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, la comodataria deberá presentar en el mes de diciembre de cada año, los recibos de agua, luz y contribuciones (si procede) debidamente pagados, debiendo quedar copia de ellos en la Unidad Terrenos de SERVIU Región de Antofagasta. **DÉCIMO SEXTO:** La entrega material del inmueble y sus dependencias se efectuó con anterioridad a esta fecha, el catorce de diciembre de dos mil nueve, a plena conformidad de la comodataria. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO OCTAVO:** Al presente contrato se hacen plenamente aplicables las disposiciones del libro cuarto, Título treinta sobre el comodato del Código Civil y en especial la del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve del mismo cuerpo legal, fijándose una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objeto del contrato o se de al inmueble un uso que se aleje del objetivo invocado por el comodatario al momento de solicitarlo. **PERSONERÍAS:** La representación de don JULIO CALDERÓN MARTÍNEZ, a nombre de SERVIU Región de Antofagasta, consta de Decreto Supremo número trece del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de dos mil once que lo designa Director titular del Servicio citado. **La representación** de doña ELIZABETH ALEJANDRA CAMERON OVANDO, a nombre de la Fundación Educacional para el desarrollo integral del menor consta de escritura pública de mandato especial, revocación y ratificación celebrada en el oficio notarial de doña Nancy de la Fuente Fernández con fecha catorce de marzo



de dos mil doce. Ambos documentos son conocidos por las partes comparecientes y por el Notario que autoriza. Se da copias, doy fe.

  
**JULIO CALDERÓN MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR**  
**SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

  
**ELIZABETH ALEJANDRA CAMERON OVANDO**  
**FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

27 NOV 2012

TOMAS JARPA CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ANTOFAGASTA

